



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00047-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: INOCENCIO ANTONIO RAMÍREZ NIÑO

**DEMANDADO: EDGARD ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ Y MANUEL ALMANZA
BARRIOS**

Informe secretarial: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver la reforma de la demanda presentada. Barranquilla, 21 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue repartida a este despacho, el pasado 17 de enero del 2022, la cual fue admitida mediante proveído fechado 01 de febrero del mismo año.

Seguidamente, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JORGE LUIS OÑORO PAJARO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.140.693 y portador de la tarjeta profesional No. 165479 del C. S. de la J, deprecia la reforma de la presente demanda, incluyendo dos (2) nuevos hechos (6 y7), y el cambio del nombre de uno de los demandados (EDGARD ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ).

Ahora bien, por ser procedente el Despacho procederá a admitir la reforma presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del CG del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada.

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL SUMARIA de restitución de inmueble arrendado por causal de mora, promovida por INOCENCIO ANTONIO RAMÍREZ NIÑO, quien actúa a través de apoderado judicial contra EDGARD ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ Y MANUEL ALMANZA BARRIOS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 8.738.621 y 7.478.229, respectivamente, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 53D-72, Apto. 201 Unidad Residencial “Bifamiliar Janet” en el Barrio los Pinos, de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran especificados en la demanda.

TERCERO: FIJESE el **día 28 de Julio a las 9:30 A.M.** como fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial que trata el art. 384 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. _____ Barranquilla, de
_____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría